

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 81.

Cuaderno No. 1533

Año 1796.

No. de hojas útiles 6.

Autos seguidos por D. Alonso Injoque contra D.

Joaquín Santisteban, por cantidad de pesos.

CA-JO 1
CAT 135
DOC 2412
f 6

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

Exp. Judiciales. Letra I. Legajo N° 6. cuaderno N° 138.



SELO TERCERO, 'VN' REAL!
 AÑOS DE NRE. SECTESTENTOS
 NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
 TA Y SETE.

12

D. Alonso Ynsoguí de ene veindaxio, ante V. S.
 en la mejor forma, que haya lugar en dño, paxeno,
 y digo: Que d. ⁿ Joaquin Sanchibax me es deudor de
 la cantidad de trecientos noventa pesos, procedentes
 de mi trabajo personal, è impendido en la tenidura de
 cinco mil quinientas quaxenta v. ³ de bayetones, que le he
 laboreado, y expedido, con la exactitud, y exmero, que
 se manifestaria, no obstante de ministrax cabal y dea,
 el pagaxe otorgado por dño d. ⁿ Joaquin, q. con la solem-
 nidad necesaria acompaño.

Debo, pues, representax à la integridad de V. S.
 en raxon de hecho, que por el mes de Julio de este presen-
 te año recibí de poder del referido d. ⁿ Joaquin las cita-
 das cinco mil y mas v. de bayetones, para teñirlas en
 surtimiento de colores, y por el precio de un r. cada va-
 ra; siendo de notax en este contrato, lo primero, que no
 havia de pedix cosa alguna en premio de la obra,
 ni para habilidad ^{re} del trabajo, hasta tanto no es-
 tubiere todo concluido; lo segundo, el solo meollo de
 un real no correspondiente al q. generalmente prac-
 ticax del arte, como muy bien le consta à

3
transmises de un juicio, huve de convenir en aqua
darle por el pago de dños trescientos, y noventa y
siendo de advenir, que sumando mi trabajo perso-
nal p. lo respectivo al numero de vaxas q. se
han inquirido, la cantidad de seiscientos noventa
y tantos p., tambien huve de convenirme en
remirarle algunos senos para ayuda y socorro de
mi indigencias, cuya importancia rebajada del
deudo principal, resultò de cargo el d. 390 p. q.
aparecen de su obligacion.

De modo, q. en todas circunstancias he
sido gravado: ya por la rebaja considerable en q.
se graduò la vaxa de bayeteron: ya por no poder re-
petir por su paga, hasta q. todo no enubiese fi-
nalizado con el correspondiente beneficio: ya por q.
quando esperaba recibir parte de mis quebrantos
con el dinero prometido, fue forzo recibir senos,
en lugar de plata; y ya finalm. te por que en las
circunstancias presentes quisiera buxlarne el deudo
de su junta exhibij., queriendo que yo le espere
hasta q. buelta de l. curco para donde se haya de
proxima partida, no obstante de haver expendido
y dadoles salida à todos los bayeteros.

Este irregular manejo ha dado me-
rito para el presente recurso, en cuya atencion.

A V. pido y suplico, que haviendo por presentado el citado
pagare se viba mandado, q. el referido d.
Ibañeta comparezca bajo de juramento con-
tra la Ley, y en pena, reconozca, declare,



SEELLO TERCERO, VZ REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVECEN-
TA Y SETE.

Y confiese si la suma q. a su pie apa-
rece, es suya, y la misma q. acostumbrada, y
en dicha cantidad me es debida, y por pagar, se-
gun, y en los términos q. llevo relacionado
en el cuerpo de este pedimento. Mandando a lo
favorable, contradiciendo lo perjudicial, y gravo-
so a mi derecho y acciones, y jurando lo ne-
cesario de no proceder de malicia, pido Just.
costas *Y^a*

Otro si digo: Que como llevo dicho el expresado D.ⁿ Jo-
quin accelera con la posible brevedad su partida
para la Ciudad del curio; Y no siendo regulada
se me irroguen mayores perjuicios, y que mi
Justicia quede abandonada y decuada, entorpe-
ciendome de este modo el justo recaudo de la de-
pendencia. Por tanto

A V. pido y suplico se sirva animosimo mandara se le
notifique bajo de apercibim.^{to} que no salga en
sus pies, ni en los a seny, interior no quedare
abuelta esta instancia. Es Just. *ut supra.*

honroso





En real.

SELLO TERCERO, VIX RESE.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

presentado el Pagare, el contenido lo reconosca fuese
y declare como se pide, y seromere, y fecha presentada
sea la dilig. pedida en el Otrorsi, entreguerele. Sinca y elos
22. de 1796

Tora tal de non

Proveyo y firmo el Decreto anterior el s. ^{On} ^S ^{On} ^{On}
Calderson, Alcalde Ord. de esta Ciudad, y on fusio. por on mag.
con parecen de el D. D. Cayetano Veloz on Aseron, en el dia de
on fecha.

Ante el

Dilig.

Don fec que abiendo me con benido
a don Tuaguin Santesteban para que yriese la de
claracion que se ordena en el Auto anterior, sea
cuso a beneficiar los, y para que conste lo ponga
en dilig. en Lima y Novia en bre buntay
dos de mill e sesientos Noventa y seis.

Ante el



En real.

SECCO TERCERO, Y REALES
AÑOS DE NUESTROS SECCOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

(N)

Alonso Vnque, en los Autos executivos contra
Dn. Joaquin Sarricrean por conducto de p. con lo demas deducido
Digo: que por el de 14, se oivio V. S. mandan que el deudor
hiciera el reconocimiento del Papel de 1, y que en atencion al
viaje clandestino q. viene a la mano, se le notificase no saliese de
esta Ciudad hasta que ese negocio se feneciera. Todo a p. de
la resp. dilig. se excusó Sarricrean, segun aparece de lo que
p. el Actuario ha puesto a continuacion de cha providencia.
Asi pues estamos en el caso de que el deudor claramente quiere
viciar mi accion, dejando mi dinero en quesion, y sin esperan-
za de su reembolso. Por tanto.

4.º Pido y sup. se oivra en vista de la dilig. de 14. mandan que
el deudor, cumpla con hacer la Declaracion que se le tiene pedi-
da, y en caso de excusa, sea apremiado conforme a su conducto,
redoblándole, segun conviene su resistencia, por ser de justicia
que con costas pido yo.

Alonso Vnque

Cumpla, y en caso de excusa sea apremiado.
Almad y Nov. 22. de 1796



Proveyo

finis et hinc autem de Maria ...
Caldanon Al. on. ...
... ..

Andres ...

[Large decorative flourish]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]





SEELLO TERCERO, VNS REAL.
AÑOS DE NRE SECCENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

D. Joaq. Sarratichan del Comen-
cio de esta Ciudad como mas haya lu-
gar en dno parecero ante V. S. y digo: q. en
el dia de hoy se me recombino con un
auto librado p. V. S. a efecto de q. recono-
ciere un pagane q. le hizo al Tintore
do Alonso de N. de la Carr. de Traccien-
tos, p. a cuya recombenzion omiti prac-
ticar conociendo q. el pas cedim. del
Citado Alonso era malicioso, pues
el mismo instrum. manifesta no se
non lugar su sollicitud, pues el contra-
to p. este pago fue con la calidad de q.
darta no bendera vino Bayetoner que
me beneficio en tinte no habia desen-
pavado, y en embargo de esto habien-
do importado el beneficio de tinte sete-
cientos p. le pague q. ^{noventa}cientos y que
de ^{noventa}ndole los indicados ^{noventa}cientos
pero ^{noventa}mos q. estos p. quanto a
q. sea el exp.

div de dhos Efectos en la proxima nego-
ciacion q^{ta} voi ha empuender de biarse para
el Curco; Desueto q^{ta} hasta el termino
de quatro o cinco meses no puedo
verificar el pago relacionado ni
menos el Acachedor, puede hacer
gestion alguna en juzgar de la
celebridad del contrato, y lo q^{ta} uni-
cam^{te} puede solicitar el citado
Acachedor es la seguridad de su
dependencia, la q^{ta} estoy pronto a
haseguar p^a medio de una fian-
za de abono la q^{ta} ofreres otorgan
en el dia, en cuya atencion.

A. V. S. pido y sup. q^{ta} en atencion a lo es-
puesto se sirva hacer, y mandan
segun y como llebo pedido en Just.
va q^{ta} pido V. S.

Joaquin Santesteban

Conyase con el Erc. y Proved. q^{ta}
refiere y traigase. Lima Nov. 22^{da}

1896

7
Reconozca, jure y estore como esta mandado,
y respecto de esta proximo a auentarse, en
presencia habien expendido los efectos en cam-
bio de otros, y negociacion que expresa,
verifiquese la division, y entretanto no
haya y en caso de duda a la Real
apremiado, aminor 23 de Nov. de 1796
En la Ciudad de Leon

Por el Sr. D. Juan de Calcedon Alcalde ordinario
de esta Ciudad y su Jurisdic. en su Mag. comparendo
al Sr. D. Cayetano Pelon Arce de esta
Ciudad en el dia de su fecha

Juan de Calcedon

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y
quatro de Nov. de mill setecientos noventa y seis Per-
tifico, como havienido pasado a la tienda de Mercaderias
de Sr. D. Joaquin Samiá en esta Calle de Palacio
y se convendole con el duto de arriba, inmediatamente
por el valor de veinte y dos onzas de oro de adre y siete con tres
diez y seis p. de plata noble y la ofigia de bulley. q. monta
tan los trescientos noventa p. de pagarse por el duto, el q.
debe si y entregue al expresado Sr. Joaquin pidiendole lo
anotare asi para q. siempre constare, de q. doi fee -

Juan de Calcedon

6

En real.



SOLO TERCERO, DE REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

Recivi sellano del presente es
cribano desta causa do tucien
to y tobento p. que demandaba
A Dⁿ. Juaguin. Santisteban
en boventes oneras de oro y dize p en plaza
doble
dima 24. Y oviembre del

196 Alonzo y no que

76